

LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA, CARACTERIZACIÓN COMO ÓRGANO POLÍTICO Y RELIGIOSO

*POR PEDRO VICENTE SOSA LLANOS**

INTRODUCCIÓN

Pretendemos demostrar que la Inquisición Española tuvo una naturaleza mixta político-religiosa que sirvió plenamente a los intereses políticos de la Monarquía Española, observándose el predominio en la gestión inquisitorial de los intereses nacionales frente a los del Papado.

La existencia y actividad del ente inquisitorial se destacan, como un fenómeno poco común, al confrontarlas con la tendencia hacia la secularización predominante en los países de Europa para ese momento histórico.

Para cumplir los objetivos de este trabajo, esbozamos en primer lugar un análisis de los antecedentes básicos de la Inquisición Pontificia y Española; se continúa con la revisión del complejo cuadro de interrelaciones existentes entre la Corona Española y “su” Inquisición, que rompe con la secularización predominante en los otros países de Europa. Posteriormente se estudia la doble vertiente que presenta el órgano inquisitorial, empleando para ello los siguientes aspectos: en primer lugar, se trata el problema de los orígenes inmediatos de la Inquisición Española; como segundo aspecto, se observa el carácter institucionalizado de la presencia del Santo Oficio en el Reino español y se cierra este punto con el examen del procedimiento inquisitorial y sus particularidades. Se continúa con el proceso de implantación del Santo Oficio en nuestro continente y los efectos que esta mudanza tuvo para el mismo, finalizando con una breve referencia sobre la discusión presente en las Cortes de Cádiz del carácter de la Inquisición y su abolición definitiva

La Inquisición Española participa en un carácter ambivalente en su papel de órgano religioso y político para el logro de los fines más elevados de la monarquía española. Este organismo cabalga sobre el proceso de secularización de los estados nacionales y permanece como institución real y eclesiástica hasta la segunda década del siglo XIX, extendiendo su acción tanto a España como a América.

Para una mejor comprensión de este proceso es necesario estudiar los orígenes y antecedentes de la Inquisición como institución religiosa que permitan captar los elementos básicos del órgano inquisitorial.

Miembro del Departamento de Investigaciones Históricas adscrito a la Academia Nacional de la Historia.

ANTECEDENTES

La Inquisición tuvo desde sus orígenes en el siglo XII un carácter religioso plenamente consustanciado con una participación en lo político indeterminada y frecuente. Su origen se ubica en el año 1184, cuando el Papa Lucio II convocó un concilio en Verona *en el que se redactó una constitución que estableció las bases de la Inquisición episcopal, con lo que le da organicidad y consistencia estructural a este ente protoinquisitorial. Sobre la estructura episcopal, es decir, la representada por los obispos de cada región, se impone la obligación de mantener la fe e informar directamente al Papa acerca de las personas sospechosas de herejía.*

Las normas propuestas en la constitución proclamada en Verona el 4 de noviembre de 1184, establecen los lineamientos básicos de interrelación entre el poder religioso y el poder político, al imponer a la sejería los deberes de colaborar directamente con las tareas inquisitoriales, que aunque ahora tienen carácter episcopal, luego alcanzarán mayor especialización con la creación de los tribunales inquisitoriales.

Los mandatos de la constitución de Verona establecían entre otros elementos los siguientes:

Que los condes, los barones, y demás señores jurasen prestar toda su ayuda a la Iglesia bajo pena de excomunión.

Que los habitantes jurasen denunciar a su obispo todas aquellas personas sospechosas de herejía.

Que los obispos, en persona, visitasen una vez al año los pueblos y las ciudades de su diócesis, con el fin de descubrir a los herejes.

Que los culpables de herejías fuesen declarados infames para siempre y despojados de sus cargos.¹

Se destaca en estas normas la obligatoriedad de los seculares, especialmente del orden señorial, de prestar "toda" su ayuda a la Iglesia, incorporando de manera forzosa a toda la sociedad en la labor inquisitorial, reforzando el papel político que la persecución de la herejía revestía por sus componentes de rebelión social.

En 1229 se promulgó, en un concilio reunido en París, a pedido del legado papal, Cardenal Román de Saint-Ange, un reglamento que endureció aún más el procedimiento y le revistió de mayor eficacia al reforzar el carácter jerárquico y darle un fundamento local a las tareas inquisitoriales.

El Concilio determinó:

Que en cada parroquia, una comisión compuesta por un presbítero y dos o tres laicos de buena reputación, se encargaría de buscar minuciosamente a todos los herejes y dar a conocer su nombre al obispo y al señor del lugar.²

Con esta disposición se aumentaba la penetración y alcance de la labor inquisitorial, dándole además un contenido más local, que no sólo permitía castigar, sino también prevenir el contagio de la enfermedad herética.

También se intensifica la presión sobre el estamento señorial al inducirlo a perseguir activamente a los herejes e igualmente sobre los funcionarios públicos y vecinos para evitar que actuasen negligentemente o colaborasen con los perseguidos.

¹ Guy Testas y Jean Testas. *La Inquisición (-)*, p. 9.

² *Ibidem* p. 13.

Que los Señores deberían buscar a los herejes; serían dictadas penas contra los oficiales negligentes y contra todo habitante que los ayudase.³

Se amplía también el ámbito jurisdiccional al extender su búsqueda a todo lugar sospechoso o no y ordenar a los magistrados locales su activa participación en la pesquisa. “Se precisó que podían ser buscados los herejes en cualquier lugar, y que todos los magistrados locales tenían la obligación de colaborar en tal tarea”.⁴

La Inquisición, como puede verse, era producto de una larga serie de medidas dentro de una lenta evolución que había tenido que acomodarse a numerosos imperativos, entre los cuales destacan la fortaleza y extensión del contagio heretical y la falta de entusiasmo de muchos funcionarios.

La Inquisición se basa en dos presunciones fundamentales, que dan la base para la comprensión cabal de esta Institución:

La primera es la de que existen una República christiana, una sola sociedad cristiana, como existe una sola Iglesia católica y que tanto éstas como el Estado tienen, como fundamento básico, la verdadera religión cristiana.⁵

Existe por tanto una total unidad que no debe ser alterada y constituye por ende, un estado inamovible de cosas, que en caso de sufrir grietas socavaría todo el cuadro social, político y religioso, hecho que obligaría a toda la comunidad a una defensa activa de su modo de vida.

La segunda es la de que la seguridad de los cuerpos políticos y eclesiásticos exige una disciplina en la Iglesia y en el Estado, con el objeto de que los súbditos obedezcan a sus legítimos gobernantes, civiles y jerárquicos. El hereje es pues, al igual que el criminal, un rebelde y un paria.⁶

La Iglesia tiene como cierto que la muerte debe ser la justa retribución del hereje, cuya ofensa es mucho más grave por ser la vida del alma más preciosa que la del cuerpo.

Como puede observarse, lo político y lo religioso se entremezclan al emplear ambos órdenes un mismo basamento, lo que convierte el tema fundamental de la Inquisición, la persecución y represión de los herejes, en un fenómeno de orden político-religioso que interesa tanto al Estado como a la Iglesia, que no pueden permanecer sordos o inmóviles ante la pérdida de la disciplina social o el surgimiento de elementos subversivos e interesados en alterar el orden político-religioso existente. Fenómeno que como bien lo observa Turberville no parte de una imposición eclesiástica al Estado, sino que responde a un conjunto de factores que hacen impopular al hereje y originan que las autoridades seculares operen gustosas con las eclesiásticas, en el esfuerzo de extirpar un mal que se estimaba peligroso, tanto para la sana moral como para la sana doctrina.

LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA

Aunque la Inquisición Pontificia pretendía tener jurisdicción total en la cristianidad, las especiales condiciones de conformación del Estado español en guerra con el Al-Andalus musulmán, y la tolerancia religiosa que había existido en la Península hasta el advenimiento de los Reyes Católicos, evitaron el establecimiento de ésta en Castilla.

³ *Ídem.*

⁴ *Ídem.*

⁵ A.S. Turberville. *La Inquisición española*, p. 8.

⁶ *Ídem.*

No hay indicios de que la Inquisición Pontificia haya entrado jamás en Castilla aunque lo intentó en varias ocasiones. Desde San Fernando a Juan II la represión de la herejía se lleva a cabo por los príncipes seculares (fueros, partidas) en oposición de lo que ocurre en el resto de Europa y en Aragón, factor histórico importante que tal vez haya actuado como substrato político en la formación de la nueva Inquisición española que es profundamente secular.⁷

La Institución Inquisitorial sufre, con la conformación de los estados nacionales, una desigual suerte, por cuanto sus características dependerán en mucho de la naturaleza que tuviesen las relaciones existentes entre el Papado y los respectivos Estados. Las guerras religiosas rompen de manera absoluta con la unidad de la república cristiana, que se había convertido en uno de los soportes o presupuestos de existencia del Santo Oficio Pontificio. Sin embargo, el cese de la actividad inquisitorial católica en muchos países no produjo la paralización de la persecución religiosa; en algunos casos la agravó, como en ciertas regiones de Alemania e Inglaterra donde fueron ajusticiadas decenas de miles de personas en procedimiento de gran arbitrariedad e intolerancia. La Corona Castellana aragonesa conforma su aparato inquisitorial de manera tardía pero con pleno aprovechamiento de las características que sus vínculos con Roma podían originar.

El proceso inquisitorial español se inscribe, como los similares que por estas calendas se cumplen en Europa, dentro de los movimientos enderezados a lograr la unidad religiosa de los diferentes países. La homogeneidad religiosa se concibe como un medio para asegurar el amor del súbdito al soberano y consolidar la paz interior de las nacionalidades. Naturalmente, se siguen, con este fin, diferentes procedimientos. La confesionalidad de los estados se conceptúa una manera de proteger oficialmente esa unidad. En España, la secularización del Estado entraña la nacionalización de la vida eclesiástica manteniéndose la relación con Roma a cambio de que pase enteramente por el cauce de la soberanía del Rey y, de esta guisa, 'la homogeneidad se consigue a base de mantener la religión sometida al control del Estado y protegido en su unidad.⁸

La Iglesia y el Estado no tienen en este período una clara separación; existe un sistema complejo de contrapesos que permiten acomodos y reajustes, todo dentro de una estrategia común de lucha por el poder y la estabilidad que engloba a las dos instituciones desde siempre:

La línea de separación entre la Iglesia y el Estado en el Antiguo Régimen estuvo borrosa. El lento proceso de secularización del poder estatal se produjo en constante colisión con el poder eclesiástico, pero Iglesia y Estado en la práctica estaban condenados a entenderse en función de la imposición de unos comunes criterios de convivencia y a la represión de actitudes consideradas por uno y otro poder como peligrosas.⁹

Los estudiosos han señalado la existencia de un proceso que no solo viene dictado por esa falta de separación radical entre la Iglesia y el Estado, sino que a todo se añade un fenómeno denominado estatalización de la Iglesia. El Estado tendía al absolutismo, a absorber en su seno otros poderes preexistentes: los de los reinos, los señoríos, y también el de la Iglesia. Por supuesto que dentro de esta línea hubo una tendencia por parte del Estado de "nacionalizar" (como ya hemos visto) las manifestaciones de la vida religiosa y eclesiástica, para conducir a la creación y consolidación de un poder político absoluto capaz de decidir en cuestiones religiosas y de utilizar el poder religioso como arma

⁷ Francisco Martín Hernández "Inquisición en España antes de los Reyes Católicos", en : *La Inquisición Española. Nueva visión. Nuevos horizontes*. p. 17.

⁸ Santiago Gerardo Suárez *Los Fiscales Indianos*. p. 524.

⁹ R. García Cárcel "El funcionamiento estructural de la Inquisición Inicial" En: *Historia de la Inquisición en España y en América*. p. 406

política. Por su parte la Iglesia se inclinaba a la teocracia, a supeditar el poder temporal al espiritual y, si posible fuera, a confundirlo, uniéndolos en un solo mecanismo de apariencia temporal y de inspiración eclesiástica. Ambos, *el absolutismo* y *el teocratismo*, más que contrarios o incompatibles eran convergentes, pero siempre se daba, por lo menos en el modelo español, un predominio de los intereses “nacionales” y “estadales” sobre los “religiosos”, bajo los que la Iglesia y muy especialmente el Santo Oficio se encuentran firmemente influenciados e inclusive determinados en sus ejecutorias por las directrices de la monarquía.

...Estado e Iglesia católica española no constituían una misma entidad, por supuesto que no, pero eran *esferas de poder* que se disputaban la primacía del mismo, que rivalizaban por tal motivo entre sí y que por otra parte tendían a ejercer su respectivo poder en una misma línea: la conservación del orden estamental, del sistema social establecido, de la unidad política y religiosa, de la vigencia de unos valores con exclusión intransigente de otros.¹⁰

Por supuesto que dentro de esta línea hubo una tendencia por parte del Estado de “nacionalizar” como ya hemos visto las manifestaciones de la vida religiosa y eclesiástica para conducir a la creación y consolidación de un poder político absoluto, capaz de decidir en cuestiones religiosas y de utilizar el poder religioso como arma política.

La condiciones politico-religiosas anteriores a la caída de Granada hicieron ver como necesaria a los monarcas españoles la creación de una Inquisición que garantizase de forma policial la creación y mantenimiento de una Sociedad Teocrática cerrada; no debemos olvidar que en cualquier sociedad los instrumentos de control social o policiales están en manos de los poderes, son estos, reyes, nobles, las castas y estamentos con poder, quienes tienen fuerza, cauces institucionales y credibilidad social suficiente para definir lo que es ortodoxo, declarar cuáles son los valores dignos de ser defendidos y correlativamente denunciar y perseguir a los heterodoxos y para tipificar y censurar qué conducta constituye delitos contra los valores establecidos.¹¹

Todo lo anterior permite entender el proceso que introduce, entre los grandes de España, esencialmente los Monarcas y la Nobleza, la idea de la necesidad de disponer de “su” Inquisición que debe moldear el cuerpo social multiforme hispano y europeo, para darle consistencia como República cristiana, libre de gentes de otras religiones o sectas social o religiosamente peligrosas para la estabilidad estatal.

En una sociedad con un poder monárquico fuerte que aglutinaba los intereses de unos estamentos privilegiados y en el cual había una religión vencedora en términos políticos-militares respecto a otras, el Santo Oficio fue un instrumento político-religioso encaminado a imponer la unidad religiosa y a garantizar bajo el hermetismo ideológico, el inmovilismo social.¹²

Es necesario tener presente que el Santo Oficio poseía un carácter dual que venía dado por su papel de espada de dos filos, uno religioso, debidamente impregnado de brillo papal para darle la consistencia formal necesaria, y otro político, endurecido por la acción del martillo real, que le proporcionaba la firmeza material imprescindible para su ardua labor policial.

La intervención del Estado en materia religiosa no privó a la Inquisición de su base clerical, su dependencia pontificia y su misión soteriológica. Este carácter mixto condicionó una

¹⁰ Francisco Tomás y Valiente “Relaciones de la Inquisición con el Aparato Institucional del Estado” en *La Inquisición Española, Nueva Visión. Nuevos Horizontes* .p. 44.

¹¹ *Ibidem* .p. 42.

¹² *Idem*

oscilante trayectoria de la Inquisición a caballo de la Iglesia y el Estado, motivada por su condición de constante depositario de las tensiones entre Madrid y Roma, entre la doble presión de la monarquía, por una parte, y del Papado por otra. La historia de la Inquisición vendrá condicionada en definitiva por esta ambivalencia estructural, esta peculiar naturaleza dual.¹³

La doble vertiente de esta situación responde en altísimo grado al carácter sacralizado que le conferían los monarcas españoles a su obra de gobierno, carácter que la contrarreforma solidificó a niveles inimaginables, como nos lo explica Tomás y Valiente:

Lo político y lo eclesiástico estaban en ella inseparablemente unidos, porque lo que se perseguía era la creación de una sociedad gobernada por criterios y poderes teocráticos. La frase de Ricard según la cual la Inquisición española fue una institución eclesiástica inspirada y dominada por un Estado que tendía él mismo a erigirse en Iglesia, proporciona a mi entender una acertada fórmula para expresar la confusión intencionada entre lo político y lo religioso, que constituyó siempre el núcleo teórico y el soporte institucional de la Inquisición.¹⁴

La Inquisición española surge como resultado de la necesidad del Estado nacional en formación de encuadrar ideológicamente a sus súbditos en la religión católica estatuida como oficial y única del Estado. Idealmente hablando, la Inquisición española debió ser totalmente obediente a los mandatos de la Santa Sede, y recibir la colaboración de los Monarcas españoles para el mejor cumplimiento de sus fines. Sin embargo, los Reyes rechazaron en todo momento la excesiva participación del Papado en los asuntos inquisitoriales de su Reino. Rechazo que tuvo su primera manifestación en el proceso de establecimiento del órgano inquisitorial, por cuanto los Reyes pretendieron, y lograron, disponer, con respecto a la institución inquisitorial de poderes que superaban por su extensión y profundidad a los concedidos a cualquier otro gobernante temporal por el Papado con anterioridad, lo que refuerza aún más el carácter especial que alcanzó la Inquisición española.

El 1 de noviembre de 1478, el Papa Sixto IV (...) autorizó, por medio de una bula especial, a Fernando e Isabel para establecer en Castilla la Inquisición, investida del derecho de detener y juzgar a los herejes (entendiéndose por tales, en primer lugar, los cristianos nuevos) y de confiscar su propiedad a favor de la Corona española, la Santa Sede y los inquisidores.¹⁵

Este proceso se efectuó con graves complicaciones, que incluían tanto aspectos de la política internacional en lo atinente a las relaciones entre el Papado y Castilla, como de la política nacional por la resistencia foral de Aragón a aceptar la imposición del organismo inquisitorial de origen real.

La incidencia de las luchas entre el Papa y los Reyes Católicos tuvo diversos altibajos que se desarrollaron en el lustro que corre desde el mes de febrero de 1478 hasta el mes de octubre de 1483:

...El 2 de agosto de 1483, Sixto IV promulgó un decreto instituyendo en Castilla un santo tribunal permanente bajo la dirección del Inquisidor general (supremo) nombrado por el Papa conforme a la recomendación de la corona española pero subordinado en todas sus acciones exclusivamente a esta última. El Inquisidor general fue autorizado para nombrar

¹³ R. García Cárcel: *Op-cit* .p. 406.

¹⁴ Francisco Tomás y Valiente *Op-cit* .p 46

¹⁵ Y. Grigulevich *La Historia de la Inquisición* p. 234.

con el consentimiento de la Corona a inquisidores provinciales. El puesto de Inquisidor general se encomendó a Tomás Torquemada...¹⁶

Este momento fundacional refleja el cese de la resistencia papal a dotar a la corona española de un instrumento tan formidable y que tan buenos servicios iba a prestar en lo adelante al Estado español.

...Desde la bula jurisdiccional de Sixto IV de 1 de noviembre de 1478 hasta febrero de 1483 (...) la Inquisición vive un período de total discordancia entre la concepción pontificia y la voluntad de la monarquía de utilización de la institución inquisitorial para potenciación del Estado moderno. En 1482 el Papa niega a los Reyes Católicos, por bula de 29 de enero, capacidad jurídica para nombrar determinados inquisidores. Pero, el 17 de octubre de 1483, la llamada "marejada jurisdiccional" llega a su fin con el nombramiento de fray Tomás de Torquemada como inquisidor general y el correlativo triunfo del criterio de la monarquía.¹⁷

El carácter especial de la Inquisición española se manifestará desde sus primeros momentos, dado el inmenso desarrollo que logran darle los Reyes de España a la institución, mediante la obtención de breves, bulas y otros documentales papales que le garantizaron la absoluta hegemonía a los monarcas sobre el órgano del Santo Oficio, aunque en ocasiones el Cuerpo de la Cruz Verde hiciera gala de una autonomía muy propia por lo demás de este tipo de organismos policiales.

...pienso (...) que el carácter mixto de la Jurisdicción inquisitorial constituyó para el Santo Oficio un arma táctica que utilizó eficazmente para aumentar y defender su independencia, apoyándose para ello bien en la autoridad pontificia, para evitar una excesiva sujeción al Poder real, o bien en la autoridad de la Corona, cuando le interesó garantizar su distanciamiento respecto a la Curia romana...¹⁸

Un claro ejemplo de lo anterior fue la argumentación empleada contra los fueros de Aragón, cuando las cortes de este Reino pretendieron el sometimiento del Santo Oficio a los mismos. La respuesta fue que la Inquisición no se sometía a ningún ordenamiento particular por haber recibido su autoridad por delegación del Papa.

Otro aspecto que nos recalca el carácter político de la Inquisición española es su incorporación institucional al Estado Español. El Santo Oficio logró equipararse a las instituciones fundamentales de la Corona con el llamado Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición, por vía de su adscripción al Sistema de los Consejos, que era el que progresivamente habían venido implantando los Reyes, primero, con el de Castilla y luego con el de Aragón, más otros que correspondían a otras materia y territorios.

Como es conocido, el Consejo de Inquisición era uno de aquellos que, a diferencia de los de competencia territorial limitada, tenían una jurisdicción definida por la materia de que entendían, extendiendo su autoridad a los distintos reinos españoles. (...) En este Consejo se trata de la conservación y aumento de nuestra fe católica y de la pugnición y castigos de los que van contra ella, pero hace esto este Santo Tribunal con tanta justificación, templanza y misericordia, quisiéndose valer de ella y pidiéndola los culpables delincuentes confesados y conociendo su yerro y flaqueza que verdaderamente parece un tribunal del cielo puesto entre los humanos y miserables.¹⁹

La incorporación de este Consejo demuestra el peso que poseía para la Corona el instrumento del Santo Oficio. Este hecho hizo que el Santo Oficio o Supremo quedase

¹⁶ *Ibidem.* p. 236.

¹⁷ Santiago Gerardo Suárez *Op-cit* p. 524.

¹⁸ Francisco Tomás y Valiente *Op-cit* p. 45

¹⁹ José Ramón Rodríguez "Notas sobre la Estructura y Funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición" en: *La Inquisición Española Nueva Visión. Nuevos Horizontes.* p. 61

colocado después de los Consejos Reales más importantes, existentes para ese momento, el de Castilla y Aragón.

Desde el punto de vista de prelación jerárquica entre los diversos consejos, el de Inquisición ocupaba, por disposición de Felipe II, el tercer lugar, es decir inmediatamente después del de Aragón, que a su vez, seguía al de Castilla. Parece que tal disposición desagradó a los miembros de la Suprema, quienes pretendían situarla entre los otros dos consejos mencionados; no obstante, el Rey adujo que entre los de Castilla y Aragón no podía introducirse otros, por las capitulaciones de ambas coronas.²⁰

Rango de suma relevancia que demuestra la importancia y realce que los monarcas estimaban como imprescindible para el éxito de la Institución Inquisitorial.

Los contemporáneos del Consejo de la Suprema (como se le llamaba habitualmente) no dejaron de captar los elementos de orden político que contenía especialmente en cuanto a la unidad política, al ser prácticamente el único organismo, con excepción del propio monarca, que poseía jurisdicción plena en todo el territorio español.

Junto al propósito de mantener la fe católica, las motivaciones de unificación política que animaron la actividad del Santo Oficio parecen develarse, por ejemplo, en el relato que Simón Contarini hizo a la República de Venecia a finales de 1605, cuando manifiesta

El Consejo de Inquisición es absoluto en todo, respecto de que trata cosas de la fe (...) da se gran mano a este tribunal con pretexto de religión, y es materia de Estado, que como España esta llena de judíos y moros con quebrantarlos se asegura dellos y ponen gran fuerza en la autoridad deste tribunal.²¹

La estructura del Consejo era bastante amplia a los fines de garantizar que se cubrieran eficientemente todas las áreas de incumbencia del organismo inquisitorial, contando entonces con el personal necesario para realizar las funciones requeridas.

La Suprema estaba presidida por el Inquisidor general, que era nombrado por Breve del Papa a propuesta del Monarca, varios consejeros, (...) asistían al Presidente (...). En plena época de vitalidad de la institución, concretamente en el año 1652 (...) La Suprema estaba formada por seis consejeros, dos asociados de Consejo de Castilla, el secretario del rey en este Consejo y un fiscal sobre el que tenía preferencias en todo acto público el citado secretario. En la fecha indicada, entre los ministros de la Suprema se podían contar: el alguacil mayor, el secretario de su Majestad y del Consejo de la Corona de Castilla y León el secretario de su majestad y del consejo de Aragón Navarra e Indias, dos relatores, al menos un secretario del propio Consejo de Inquisición, un receptor general, un contador general, el secretario de cámara del Inquisidor general, un agente general, un tasador, un depositario, un nuncio, cinco porteros de cámaras (uno de los cuales era, además, el alcalde) y un capellán.²²

Como puede observarse, el número de funcionarios demuestra las abundantes tareas que debía enfrentar el Santo Oficio, en especial por las exigencias del procedimiento inquisitorial, que constituye otra manifestación del carácter especial político-religioso de este organismo.

El procedimiento constituye un elemento de particular importancia para observar el carácter mixto político-religioso de la institución, que hacía imperativa su naturaleza

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

especial, dado lo delicado de su misión, por cuanto el procedimiento inquisitorial constituye una excepción al procedimiento ordinario y al enjuiciamiento criminal y no requiere de todas las formalidades que éstos precisan en su realización y tiene carácter sumario, pero sí admite la intervención de un abogado defensor y la presentación de alegatos favorables por parte del reo, quien puede recusar el juez, tachar a los testigos del fiscal, presentar testigos del abono y alegar causas eximentes o atenuantes de su delito tales como minoría de edad, amor, pasión, justa ira, etc.

Los criterios procedimentales presentes en el Santo Oficio español eran el resultado de un largo proceso de elaboración y reelaboración que diversos inquisidores europeos habían realizado y que es finalmente sistematizado por el Consejo de la Suprema, bajo la impronta de algunos de sus Inquisidores generales, en las llamadas Instrucciones, como las creadas por Torquemada o Valdés.

... Cuando hacia fines del siglo xv, la inquisición se instituye en la península como negocio de estado y cuando casi un siglo después, se trasplanta a ultramar como una pieza de recambio diplomático, el procedimiento inquisitorial había atravesado ya por un largo proceso de formación, maduración y depuración que lo convierten en el más quintaesenciado de los existentes en el campo del Derecho común. Ese proceso se inicia, prácticamente, durante el bajo imperio romano y se endereza, básicamente, a dotar a la Iglesia de instrumentos jurídicos procesales destinados a extirpar la herejía (...) Oficializando el santo oficio por el estado español en 1478, la inquisición entra en una fase de acentuado pragmatismo que encuentra su más cabal expresión en las instrucciones preparadas por el consejo supremo inquisitorial con vistas a reglamentar en sus más mínimos detalles la comparecencia y juzgamiento de los sindicados de herejía.²³

El carácter secreto del juicio inquisitorial es severamente sostenido por el aparato del Santo Oficio y la tortura se hace presente en los casos en que aparezcan pruebas semiplenas o de existencia de serios indicios del delito de herejía.

Un aspecto que debe destacarse en la existencia de los llamados calificadores, religiosos formados en Teología, provenientes de las órdenes eclesiásticas que, con anterioridad al procedimiento judicial externo, deben informar sobre la censura teológica que le merecen las palabras o actos testimoniales como herejías, calificándolas de leves, vehementes o violentas. Estos funcionarios confieren un criterio de profesionalismo y de experiencia a la tarea de determinar la entidad del delito, su labor era grupal, por cuanto actuaban reunidos en juntas de tres miembros, con lo que se obtenía mayor certeza procesal.

La jurisdicción del Santo Oficio solo se extiende a los bautizados. La Iglesia Católica reconoce como válido todo bautizo aunque sea hecho por hereje (esto sólo sufrió una excepción con los indios, como ya veremos; de allí que personas nacidas protestantes confrontasen algunas dificultades con el organismo de la Cruz Verde, por causas imputables a una simple coincidencia geográfica social.

Con la ampliación del mundo cristiano tras el descubrimiento de América, se produce el trasplante de la institución inquisitorial a nuestro continente. El funcionamiento del Santo Oficio se circunscribe en América, principalmente, a la estructura urbana que con lentitud se conforma. La vasta extensión de los territorios impedía un control intensivo de las jurisdicciones respectivas. Para un primer momento; es decir, los primeros años de la conquista, recae en los obispos la persecución de los herejes y otros delin-

²³ Santiago Gerardo Suárez. *Op-cit.* p. 547.

cuentes. Posteriormente se establecen Tribunales inquisitoriales, que serán tres; los de México y Lima, establecidos por Real Cédula de 25 de enero de 1569 y el de Cartagena de Indias, creado por Real Cédula de 25 de febrero de 1610.

La estrategia del Santo Oficio consiste en crear una barrera contra la contaminación herética que se pensaba venía dada por el contacto con otras potencias europeas y por ello se establecen funcionarios inquisitoriales en las zonas costeras. El Santo Oficio trasplantado a Indias deberá adecuar mucho de su funcionamiento para hacer localmente eficiente su desempeño.

La Inquisición española, tanto en Europa como en América, logró darle gran solidez y coherencia a sus estructuras, las cuales se aprovecharon al máximo de las instituciones eclesiásticas y civiles, conformando sus cuadros y dispositivos de acuerdo con las disponibilidades de personas y recursos que el Estado y la Sociedad podían ofrecer; es decir, la Inquisición designaba en los cargos de importancia a elementos destacados del orden sacerdotal y en cargos de segundo orden a personas del ámbito eclesiástico que residieran en los lugares donde iba a funcionar la dependencia inquisitorial respectiva, y por último el Santo Oficio casi siempre incorporaba como funcionarios auxiliares, es decir, alguaciles, familiares y otros, a personas provenientes de sectores destacados del campo social. En España, de la nobleza, y en América, del mantuanaje. Los criterios a emplear eran de gran eclecticismo, dado el juego interno de la Inquisición y las circunstancias existentes en cada localidad.

La plantilla de los tribunales creados estaría integrada, en principio, por dos inquisidores, un fiscal, uno o dos secretarios, un notario de secuestros, un alguacil mayor, un receptor, un contador, varios abogados del fisco y de los presos, un nuncio, un portero y un carcelero, todos asalariados. A esto se añaden varios ministros no asalariados; comisarios familiares, consultores y calificadores. El primer criterio de admisión de personal estaba referido al nombramiento de inquisidores, quienes debían ser sacerdotes preferiblemente graduados en leyes.

Para todos los oficiales del tribunal se imponían los siguientes requisitos:

—Ser limpio de sangre—, es decir, no estar contaminado por sangre mora o judía o de origen incierto. En las Indias se pedía que no tuviesen mezcla de indios o negros.

—Ser honesto y de buenas costumbres.

—Hijo legítimo.

Se establecía además la total exclusión de herejes, de los penitenciados por el Santo Oficio y los expósitos y sus descendientes.

Como puede observarse, el conjunto de requisitos buscaba personas de moral intachable, de pureza racial indiscutible; con lo que, por lo demás, se adquiría la posibilidad de ingresar y ser aceptado en el campo político, hecho impensable de no reunir los requisitos sociales de la época dentro de ese sistema político absoluto. De aquí la preferencia manifiesta de la institución por atraer a su seno a personas de las clases acomodadas.

Si bien el arquetipo hispano alcanza en suelo americano una nítida proyección, la contextura del santo oficio que arraiga en Ultramar está expuesta sin embargo a un cúmulo de influencias que, según la óptica con que se miren, pueden considerarse como desnaturalizantes del modelo hispánico o como emanantes de la peculiaridad indiana. Es indiscutible, en

efecto, que muchas de las ejecutorias del Santo oficio indiano están dominadas por puntos de vista, actitudes y prácticas derivadas de las condiciones del medio americano...²⁴

La Inquisición en Indias perdió mucho de la autonomía que poseía en España, al variar el cuadro político, por cuanto la relación de los inquisidores indianos con las autoridades reales y eclesiásticas dependerá en muchas ocasiones del temperamento y naturaleza de estos mismos funcionarios, dispuestos en algunos casos a aceptar su sacra autoridad o más bien dispuestos a obstaculizar su acción. Serán famosos los enfrentamientos de los inquisidores con algunos Virreyes, Gobernadores y Obispos, que por motivos diversos se plantarán ante el Santo Oficio y en ocasiones lo podrán en derrota:

La prepotencia y el autoritarismo que exhala el Santo Oficio, la ambigüedad o dualidad de sus ministros, el libre juego de apetencias y ambiciones personales, sus envidias y corrupción, originan desavenencias y tensiones que, aparte de trastornar la vida social y alterar la armonía interinstitucional, vulneran su autoridad moral. Los piques y rencillas entre los inquisidores, entre éstos y sus subalternos y su enfrentamiento con los Virreyes, torna muy accidentada y conflictiva la existencia del santo oficio indiano.²⁵

Un aspecto que le dio un toque de mayor politicismo a la acción inquisitorial fue su adscripción a instancia de la justicia real indiana, la que presupone por otra parte una mayor independencia respecto al Consejo de la Suprema peninsular. Los tribunales indianos se encuentran así compelidos a someterse a las autoridades seculares por las incidencias que se hacen presentes en la vida del tribunal, tales como el tormento y la reconciliación de los delinquentes. Igualmente, en caso de discrepancias entre los propios inquisidores debería resolver el conflicto el Virrey, sujeción que como ya vimos en el anterior párrafo, constituía un gran lastre para los inquisidores desde su punto de vista, por romper su autonomía funcional, tan necesaria de mantener por razones de la defensa de la fe.

En Venezuela encontramos Comisarios del Santo Oficio actuando desde el mismo momento de fundación del Tribunal de Cartagena. Es así que ya para 1612 encontramos a personas encarceladas en esta ciudad, enviadas por los funcionarios de la Jurisdicción venezolana. Su distribución se produce de acuerdo con las categorías de las poblaciones, que se encontraban establecidas en el actual territorio venezolano para estos primeros años del siglo xvii.

Las actas de Cabildo del Ayuntamiento de Caracas registran durante los siglos xvii y xviii, actuaciones de los funcionarios inquisitoriales pertenecientes en algunos casos al propio órgano cabildante.

La delitología inquisitorial presente en Venezuela, aunque no tan extensa, como las de Lima y México, sí contiene una temática variada y extendida a todas las regiones del actual territorio venezolano.

Paradójicamente será ya en la época de decadencia final del Santo Oficio cuando el problema del carácter religioso o político del organismo inquisitorial tenga su momento culminante en el seno de la discusión parlamentaria ocurrida con ocasión de las Cortes de Cádiz y la promulgación de la Constitución de 1812, ocasión en la cual el problema de la división de la Iglesia y el Estado se plantea de manera expresa en el interior de la vida política española.

Todos conocemos las tesis contrapuestas de quienes, como Helfele, por ejemplo, la consideraban como institución política, del Estado, y la de quienes, como Ortiz y Lara sostenían que la Inquisición era esencialmente eclesiástica; y todos sabemos también que esta doble

²⁴ *Ibidem.* p. 556.

²⁵ *Ibidem.* p. 557,558.

interpretación enfrentó ya en las Cortes de Cádiz a los abolicionistas liberales y a los defensores del Santo Oficio, capitaneados éstos entonces por Inguanzo y Riveró. Aquéllos acentuaban entonces al carácter político de la institución inquisitorial, consideraban que llegó a constituir un Estado dentro del Estado y apoyaban en esta valoración su tesis de la incompatibilidad entre la Inquisición y la recién aprobada Constitución de 1812; los integristas defendían la naturaleza eclesiástica del Santo Oficio con el propósito de excluirla del ámbito del poder estatal y de la esfera de decisión de la soberanía nacional.²⁶

Aunque las Cortes de Cádiz de 1812 proclaman la disolución del Santo Oficio, el regreso de Fernando VII al trono hace posible un resurgimiento temporal del órgano de la Cruz Verde. Sin embargo, su tiempo estaba contado y apenas cuatro lustros después, el 15 de julio de 1834, la reina Isabel de España decreta el fin del *Santo Oficio de la Inquisición española*.

CONCLUSIONES

Podemos concluir afirmando que la Inquisición Española mantuvo, a lo largo de toda su historia, un claro contenido político plenamente identificado con los principios, valores y acciones de la Monarquía absoluta española, identificación que se manifiesta en el cuadro organizativo y funcional del propio organismo inquisitorial, el cual, por otra parte, recurría a su vertiente religiosa para sortear los obstáculos que la vida política podía presentar. No fue un organismo más del Estado absolutista, sino una entidad muy peculiar, mixta en su esencia y con tendencia al autogobierno, de la cual es necesario, para el pleno entendimiento de su entramado institucional y su funcionamiento punitivo y procesal, ponerla en continuo contacto con las otras instituciones políticas, procesales, y penales de la Monarquía Española, aunque también con el Derecho Canónico y muy en particular con el Derecho Procesal Canónico. Por último, es necesario destacar que las clases poderosas, la Monarquía y la Iglesia Católica, fueron los responsables de la creación y persistencia del Santo Oficio, sin que ninguna de estas tres pueda escapar a esta responsabilidad histórica.

VII BIBLIOGRAFIA

- GRIGULEVICH, L. *Historia de la Inquisición*. México, Editorial Cartago, 1983.
- KAMEN, Henry. *La Inquisición Española*. Barcelona, Grijalvo, 1963.
- MEDINA, José Toribio. *Historia del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias. Santiago de Chile*, Imprenta Elzeviriana, 1989.
- PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, Edit. *La Inquisición Española Nueva Visión. Nuevos Horizontes*. Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1980.
- _____. *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1980.
- SUÁREZ, Santiago Gerardo. *Los Fiscales Indianos. Origen y Evolución del Ministerio Público*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1995.
- TESTAS, Guy y TESTAS, JEAN. *La Inquisición*. Madrid, Siglo Veintiuno Editores 1980.
- TURBEVILLE, A.S. *La Inquisición Española*. México, F.C.E., 1960.

²⁶ Francisco Tomás y Valiente *Op-cit* p. 43.